

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR - FOSPIBAY Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO DE SECHURA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversión N° 2324471.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Asociación Civil sin fines de lucro **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR**, con RUC N°20526613741, debidamente representado por su Gerente General **ING. SEGUNDO REUSCHE CASTILLO**, identificada con DNI N°02810939, y el Presidente del Consejo Directivo **RAUL CHUNGA RUIZ** con DNI N° 46252336, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de Piura con dirección domiciliaria en Calle Alcántara navarro N°976 del distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por el Sr. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, y nombrado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Las autoridades competentes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con fecha 03 de junio de 2015, con el objeto de articular esfuerzos para establecer una alianza y generar mecanismos de cooperación interinstitucional para desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, orientadas a desarrollar las capacidades humanas, mejorar la provisión de servicios básicos y generación de empleo productivo en beneficio de la población de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **FOSPIBAY** "Fondo Social Del Proyecto Integral Bayóvar" es una asociación civil sin fines de lucro que usa la denominación abreviada **FOSPIBAY**, con personería jurídica de derecho privado y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por su estatuto, sus reglamentos, disposiciones y acuerdos emanados de la asamblea general y del consejo directivo; por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, normas modificatorias y/o ampliatorias y el código civil y modificatorias según D.S. N° 236 -2016, cuya finalidad es administrar los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar en programas de carácter social destinados a ejecutar proyectos en beneficio de la población de la Provincia de Sechura, Departamento de Piura, teniendo como primera prioridad la atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante:

- Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas.
- Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles.
- Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales.



- Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades.
- Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.1 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.3 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.5 Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y sus modificatorias.
- 3.4 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
- 3.7 Decreto Supremo N° 82-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto de Urgencia N° 047-2009 – establecen la obligación de constituir un fondo social en los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como autosostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido.
- 3.9 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 - “Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.
- 3.10 Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el **GOBIERNO REGIONAL** y El **FOSPIBAY** ejecutarán acciones de apoyo y cooperación entre ambas





partes para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y la disponibilidad económica presupuestaria de cada entidad en la ejecución del PIP denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Estratégico de Sechura, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura” con código único de inversión N° 2324471, lo cual repercutirá en mejorar la calidad de vida de la población beneficiada y por ende el desarrollo social e igualdad en la Provincia de Sechura.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

5.1 Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 
- a) Como Unidad Ejecutora, será el encargado de registrar el convenio en el formato de registro del proyecto de inversión en el Banco de Inversiones.
 - b) Aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo (incluido las actualizaciones y/o modificaciones a las que hubiera lugar como producto de su replanteo) y de la ejecución y supervisión del PIP, cuyos compromisos asumidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del pliego.

5.2 Son obligaciones del Fondo Social Del Proyecto Integral Bayóvar - **FOSPIBAY**:

- 
- a) Al ser quien financio y contrato la elaboración y supervisión del expediente técnico del PIP: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Estratégico de Sechura, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura” con código único de inversión N° 2324471, de acuerdo a los parámetros, bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad, deberá remitir la absolución de consultas que se planteen al expediente técnico durante la etapa de ejecución del proyecto y que requieran necesariamente opinión del proyectista.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO



Los gastos irrogados en la ejecución de la elaboración y supervisión del expediente técnico, de conformidad con el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, han sido asumidos por el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY; asimismo, los gastos de ejecución y supervisión del PIP en mención serán asumidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo a los recursos económicos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES, con el propósito de garantizar la ejecución de la obra y mejorar la calidad de vida de la población beneficiada; por lo que según corresponda la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, una vez transferidos los fondos, emitirá la certificación presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS BIENES



Los bienes inmuebles que cualesquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente convenio, que no contribuyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

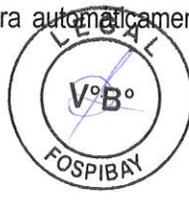


En el caso de los bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años; y quedara automáticamente prorrogado por un (01) año, si dentro de los





treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad para resolverlo, para cuyo efecto suscribirán la adenda respectiva. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO - COORDINADORES

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio las partes acreditan como coordinadores a:



GOBIERNO REGIONAL PIURA : Gerente Regional de Infraestructura.
FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR – FOSPIBAY : Gerente General

Corresponde a los coordinadores evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.



CLÁUSULA DECIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente convenio, salvo excepción expresa manifestada por **LAS PARTES** en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN



El presente convenio específico podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- 
- 
- Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
 - Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
 - Conforme a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88.3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del presente convenio específico. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 12 días del mes de noviembre del 2021.



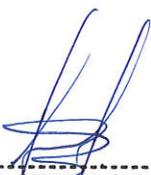
ING SEGUNDO EDUARDO REUSCHE CASTILLO
GERENTE GENERAL
FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR
FOSPIBAY



SEGUNDO EDUARDO REUSCHE CASTILLO
DNI N° 02810939
GERENTE GENERAL DEL FOSPIBAY



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL
SERVANDO GARCÍA CORREA
DNI N° 41315243
GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA



RAUL CHUNGA RUIZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR
FOSPIBAY

RAUL CHUNGA RUIZ
DNI N° 46252336
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - FOSPIBAY

